

, 8 de julio de 1985

Licenciado  
Simón A. Tejeira Q.  
Presidente del Colegio  
Nacional de Abogados  
E. S. D.

Estimado Señor Presidente:

Hemos recibido su atenta nota fechada 28 de junio pasado y recibida el 3 del corriente, por medio de la cual nos remite la Consulta que le formulara el Lic. Ricaurte Magallón J., servidor público de la Caja de Seguro Social, relacionada con su status dentro de su profesión de Laboratorista Clínico.

Sobre el particular, cumplo con manifestarle que, como es de suconocimiento, el artículo 217 de la Constitución Política, ordinal 5, atribuye al Ministerio Público, en forma genérica, la función de aconsejar a los funcionarios administrativos, y el artículo 101 de la Ley 155 de 1943, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 18 de 1973, dispone que el Procurador de la Administración está obligado a servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos que consulten "su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir". Se destaca de esta disposición, como ya se ha expuesto en ocasiones anteriores, que la consulta debe ser formulada por el servidor público que va a aplicar la norma, y no otro, y, además, que si ya se ha decidido conforme a una interpretación, el Procurador della Administración debe abstenerse de emitir un pronunciamiento, porque entonces el "concepto jurídico" ha perdido su razón de ser.

Así, pues, esa facultad se destina a los funcionarios públicos administrativos que requieren la opinión para formarse criterio en asuntos que le han sido atribuidos legalmente.

En esa forma se ha pronunciado este Despacho, entre otras, en las siguientes comunicaciones: No.68, de 5 de agosto de 1963, dirigida a la sociedad Arosemena y Arosemena; No.83, remitida a Cristóbal Jaén, el 28 de agosto de ese año; No.49, remitida a la señora Sofia Karicas de Barbera, el 10 de noviembre de 1977; No.2, dirigida al señor Gumersindo Montenegro, el 5 de enero de 1983; No.54, remitida a la Presidenta del Colegio Nacional de Laboratorista Clínicos, el 1 de junio de 1983.

En consecuencia, deploro no poder absolver la interesante consulta que se sirvió transmitirnos, porque escapa al ámbito de mis atribuciones legales.

De Ud., atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

dcdab